

Hoy Lunes



30 de Diciembre de 1833.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

Indice general de las órdenes insertas en los Boletines del año de 1833.

JULIO. Real orden mandando establecer en cada capital de Provincia un Diario ó Boletin periódico, en que se inserten todas las órdenes y prevenciones que tengan que hacerse á las Justicias y Ayuntamientos, y que las autoridades cesen en la expedicion de veredas. *num.*

1.º — Iden estableciendo reglas para que los Pósitos se administren con la mayor pureza, á fin de que puedan ser un auxilio eficaz para el fomento de la agricultura. *num.* 2. --- Iden sobre construccion de Cimiterios. *num.* 3. — Iden para que las Justicias y Ayuntamientos entreguen en la Caja de esta Brigada el importe del trimestre vencido, de los arbitrios destinados al fomento y equipo de los voluntarios realistas. *id.* — Iden declarando por punto general, que solo puede exigirse la responsabilidad á las Justicias, cuando se pruebe que ellas mismas roleran ó disimulan los daños causados en los Montes. *num.* 4. — Iden invitando á los pueblos para que se suscriban á la obra titulada *Tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas.* *num.* 5. — Circular de esta Intendencia para que los Ayuntamientos hagan efectivas en Tesorería las contribuciones vencidas en fin del último trimestre. *num.* 6. — Se reitera la Real orden inserta en el *num.* 4, sobre los daños causados en los Montes *id.* — Circular de la Intendencia á los pueblos que en ella se espresan, para que sus apoderados acudan á la Comision de liquidacion de atrasos de Real Hacienda, á enterarse de las cuentas que se les han formado por todas sus contribuciones Reales. hasta fin de 1825. *id.* — Iden sobre que los Ayuntamientos presenten inmediatamente á la Contaduría principal de Propios las cuentas de los arbitrios de voluntarios realistas de 1832, y de los años anteriores. *iden.* — Real decreto declarando las condecoraciones, honores, y sueldos que han de gozar los empleados civiles y militares comprendidos en el Real decreto de amnistía de 15 de octubre último y en sus aclaraciones de 30 del mismo. *num.* 7. --- Real orden sobre las disposiciones acordadas por S. M., para que el cólera morbo que desgra-

ciadamente hace progresos en Portugal, no-se estienda á los do-
 minios de España. *núm.* 8. --- Otra mandando que el ramo de Pro-
 pios continúe disfrutando en sus juicios del fuero activo y pa-
 sivo. *núm.* 9 --- Circular de la Subdelegacion pincipal de Poli-
 cía sobre renobacion de licencias para el uso de armas caza y
 pesca. *id.* Otra del Corregimiento de esta Ciudad para que los ve-
 cinos de los pueblos de este partido que hubiesen sacado trigo á
 renuevo del Pósito concurren á hacer su reintegro. *id.*
 Agosto --- Circular de la Intendencia para que se remitan testimonios
 de las lanas. *núm.* 10. --- iden prohibiendo la introduccion en el rei-
 no de corchetes extranjeros. --- id. sobre las defraudaciones de ren-
 tas provinciales se castiguen con arreglo á la ley penal de 10 de ma-
 yo de 1830. *núm.* 11, --- id. sobre procedimientos en las aprehen-
 siones de licores. *id.* --- id. declarando las reglas que deben obser-
 varse con los militares en la clasificacion del sueldo que les corres-
 ponda comprendidos en la amnistía. *id.* --- id. acerca del comercio
 de Sta. Cruz perteneciente al Reino de Dinamarca. *núm.* 12. --- id.
 para que se vendan las contadurías de hipotecas á beneficio de la
 real caja de amortizacion. *id.* --- id. prohibiendo la entrada de san-
 guijuelas extranjeras *id.* --- id. declarando en que términos han de ha-
 cer nuevos encabezamientos por la renta de aguardiente y licores,
núm. 13. *id.* declarando las reglas de los militares que habiendo
 sido empleados en el ramo de rentas han quedado cesantes y so-
 liciten volver al goce de sus premios y retiros. *id.* --- id. sobre la
 aprobacion de la subasta de la renta de naipes y bases que se re-
 fieren. *núm.* 14. --- id. para que los voluntarios realistas se abonen
 de los fondos destinados á su equipo y armamento *id.* --- id. decla-
 rando el modo y forma en el abono de socorros á los presos por con-
 trabando, y estancia en los hospitales *núm.* 15. --- id. en que se
 manda que la Empresa de derechos de puertas y la compañía de Cár-
 denas paguen la contribucion de paja de utensilios. *id.* --- Circular
 de la Intendencia para los Apoderados de varios pueblos en la comi-
 sion de liquidacion de atrasos de Real Hacienda. *id.* --- *Id.* exortan-
 do á los pueblos al pago de sus contribuciones Reales, y libertarse
 de apremios. *núm.* 16. *Id.* de la comandancia de armas establecien-
 do en Segovia una Caja provisional para entregar las cuotas de los
 voluntarios realistas. *id.* --- Real orden declarando que la actuacion
 de los asuntos de Montes de Propios corra por las Escribanías de
 Rentas. *núm.* 17. --- *Id.* en que se manda que los empleados muni-
 cipales no se admitan á clasificacion, pero que las Autoridades les
 tengan preseates en las vacantes que ocurran en su clase. *núm.* 18. ---
 Circular de la Subdelegacion de Policía para el pago de las cartas de
 seguridad. *id.*

SEPTIEMBRE. --- Real orden para que los fabricantes de productos
 químicos puedan elaborarlos libremente. *núm.* 19 --- Iden destinan-

do la solicitud hecha por el Concejo de Mesta sobre exención del pago de alcabala que adeudan las ventas de lana fina de ganados trashumantes. *id.* --- Iden para que los naturales de estos Reinos y extranjeros avecindados en ellos puedan hacer calicatas para descubrir las diferentes clases de piedras. *núm.* 20 --- Circular de la Superintendencia general de Policía para que en los refrendos de pasaportes que se espidan á los desertores franceses se marquen los pueblos por donde deben pasar. *id.* --- Real orden aprobando el remate del Boletín oficial de esta Provincia. *id.* --- Iden para que se pague de los sobrantes de Propios, el importe de los festejos que han debido celebrarse con el motivo de la jura de la Princesa Doña María Isabel Luisa. *núm.* 21 --- Iden sobre que la venta de casas está sujeta al pago del derecho de alcabala. *Id.* --- Iden para que se tome conocimiento de las exacciones y gabelas pecuniarias que sufren los pueblos. *núm.* 22 --- Iden aprobando las medidas sanitarias del Capitan general de Andalucía. *núm.* 23. --- Iden sobre las nuevas clasificaciones de los empleados cesantes se hagan por los Intendentes de las Provincias. *núm.* 24 --- Circular de la Intendencia Subdelegacion de Propios, señalando lo que debe de pagar cada pueblo para la partida en persecucion de malhechores. *id.* --- Real orden para los sorteos del Ejército y Milicias que se consideren en el mismo caso que los nobles los hijos de los oficiales. *id.* --- Iden sobre que los Cosecheros de vino no los vendan sin licencia de la Policía. *id.* --- Circular de la Direccion general de Rentas sobre el producto de líquido de las alcabalas y tercias Reales. *núm.* 25 --- Real orden para enagenar en pública subasta las fincas que posee la Real Hacienda. *id.* --- Circular de la Subdelegacion principal de Policía para que las Justicias den noticia semanal del espíritu público. *id.* --- Iden de la Intendencia Subdelegacion de Propios recordando á los pueblos el pago de la suscripcion al Boletín oficial. *id.* --- Real orden acerca la recaudacion de arbitrios de reemplazos de Cádiz. *núm.* 26. --- Circular de la Intendencia sobre la cobranza de las contribuciones Reales. *núm.* 27 Dictámen de la Real Junta de Medicina sobre el Cólera-morbo. *id.*

OCTUBRE. --- Real orden sobre los tratantes de caballerías. *núm.* 28 Real decreto sobre la muerte del Rey N. S. *núm.* 29 --- Iden para los Secretarios de Estado y del Despacho y demas Autoridades del Reino. *id.* --- Real orden para la subasta de papel blanco para el sellado. *núm.* 30 --- Iden sobre sueldos de los Administradores de Reales Encomiendas. *id.* --- Iden sobre que los bienes consignados á corporaciones legas paguen las contribuciones civiles. *id.* --- Iden para que cese la exaccion del *minimum*. *núm.* 31 --- Real provision del Consejo para las Justicias del Reino. *id.* --- Real cédula para que se organice la Policía. *núm.* 32 --- Allocucion del Capitan general de Castilla la vieja. *núm.* 33 --- Real orden para los empleados que ha-

yan contraído matrimonio sin la Real licencia. id. -- Iden para que se suspendan las diversiones públicas. id. -- Real decreto insertando algunas cláusulas del Testamento. *num.* 34 -- Iden sobre los derechos de ferias y mercados. id. -- Iden sobre que den pasaportes para el Brasil. id. -- Iden para que se aceleren las causas de los presos. *num.* 35 -- Iden sobre las disposiciones dadas en las provincias de Extremadura y Sevilla. id. -- Circular de la Subdelegacion principal de Policía de Segovia etc. id. -- Manifiesto de la Reina Gobernadora. *num.* 36 -- Real orden sobre la *Historia del Cólera-morbo*. id. -- Circular sobre la expedicion de pasaporte para Madrid. id.

NOVIEMBRE. -- Real orden sobre la insulubridad en las cárceles. *num.* 37 -- Iden anulando los arbitrios de los ex-realistas. *num.* 38 -- Iden para la habilitacion del papel sellado. id. -- Circular del Capitan general de Castilla la vieja. *num.* 39 -- Real orden sobre la entrada de abanicos. id. -- Iden sobre que se finalicen los expedientes de enagenacion de Propios. id. -- Iden sobre la fabricacion de cristal en el Reino. *num.* 40 -- Iden para que cesen los repartimientos de reintegro á los Pósitos. *num.* 41 -- Iden sobre la eleccion de Ayuntamientos del Reino. *num.* 42 -- Iden sobre que los Contadores de Propios deben substituir á los Subdelegados. id. -- Real instruccion para las propuestas de los Ayuntamientos. *num.* 43 -- Real orden para que los asuntos de Propios sean gubernativos. id. -- Circular del Capitan general de Castilla la vieja. *num.* 44 -- Real orden las Milicias provinciales. id. -- Iden para la comision del Real Valimiento. id.

DICIEMBRE. -- Real orden para el pago de diezmos etc. *num.* 45 -- Iden para que las Justicias vigilen por su jurisdiccion el paso de hombres sospechosos. id. -- Bando del Capitan general de Castilla la vieja. *num.* 46 -- Real orden sobre liquidacion de atrasos de guerra. id. -- Iden para el pago de guardias en establecimientos no militares. id. -- Iden concediendo inmunidad á los ex-Diputados. *num.* 47 -- Iden para que la real Hacienda supla los gastos de los enfermos presos por contrabando. id. -- Iden derogando las disposiciones que se han dictado en los contratos de lanas. id. -- Bando del Superintendente de Policía. *num.* 48 -- Real orden señalando los puntos donde se han de reunir las armas de los ex realistas. id. -- Bando del Superintendente de Policía. *num.* 49 -- Real orden sobre la fórmula de juramentos. id. -- Iden para la publicacion del *Diario de la Administracion*. *num.* 50 -- Iden para que se suscriban al diario. id. -- Iden para la limpieza y claridad de los sellos. id. -- Iden sobre la clasificacion de los militares. id. -- Iden por la que se proroga el indulto á los revolucionarios. *num.* 51 -- Iden para que se les espidan cartas de seguridad á los ex-voluntarios realistas por la Policía. *num.* 52. id. para que no se exija el derecho de amortizacion en cada redencion ó imposicion de censos. *num.* 52.

SUBDELEGACION

De Propios y Arbitrios

DE LA

Provincia de Segovia.

Circular.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino se me ha dirigido por el correo último la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 23 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: El Intendente de Extremadura ha elevado á S. M. repetidas quejas contra el Alcalde mayor de Badajoz, porque en el concepto de Subdelegado de Montes, avoca á sí el conocimiento de los asuntos contenciosos de los del término de la misma ciudad, faltando á lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero de este año, y en la de 25 de Diciembre de 1830, que daban á los Intendentes el expresado conocimiento en los negocios de Propios ó apropiados. El Alcalde mayor ha expuesto por su parte, que traspasando el Intendente sus atribuciones, procura introducirse en lo gubernativo del ramo de Montes, y conocer de lo judicial de los que no son de Propios ni están apropiados. Aunque la resolución definitiva de estas cuestiones dependa de la que haya de recaer en un expediente que se está instruyendo acerca del particu-

lar, atendiendo el REY nuestro Señor á la necesidad que hay de adoptar medidas, que aunque interinas, eviten tales controversias nada favorables á su Real servicio; se ha dignado S. M. declarar que por ahora, hasta que se adopten las providencias permanentes que convengan, solo corresponde á los Intendentes el conocimiento de los asuntos contenciosos de Montes de Propios ó apropiados, sin intervencion en los gubernativos de mismo ramo, los cuales corresponden á los Subdelegados dependientes de las respectivas conservadurías del Interior, y de las veinte y cinco leguas de la corte; y para evitar nuevas contestaciones sobre el límite de lo gubernativo y judicial, se entienda que para llamar un negocio contencioso ha de preceder demanda ó denuncia formal, hasta cuyo acto habrá de considerarse como gubernativo. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. = A los mismos fines la inserto á V. S. dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1833. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente Subdelegado de Propios de la provincia de Segovia.

AUTO DE CUMPLIMIENTO.

En la ciudad de Segovia á quince de Abril de mil ochocientos treinta y tres, Señor Don Pablo Antonio Novella, Contador principal de Propios de esta Provincia

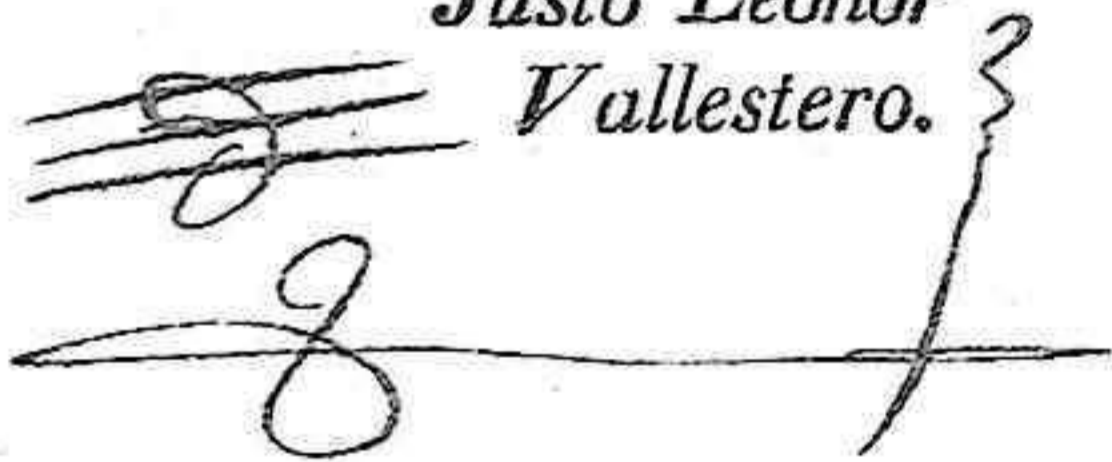
y egerciendo funciones de Subdelegado del ramo en virtud de vacante, por ante mí el Escribano de la Subdelegacion, en vista de la antecedente Real orden que por el correo ordinario ha recibido dijo: se guarde, cumpla y egecute segun y en los términos que la misma previene; y para que asi se verifique por los pueblos comprendidos en esta Provincia se imprima y circule á los mismos, para que teniendo conocimiento de ella y leyéndola en público Concejo, conste su tenor y se observe literalmente, evitando de este modo competencias que interrumpen el mejor servicio del REY nuestro Señor (Dios le guarde). Y por este que su Señoría proveyó, asi lo mandó y firmó, de que doy fe. = Pablo Antonio Novella. = Ante mí: Justo Leonor Vallesterero.

La Real orden antecedente corresponde con su original, de que certifico. Segovia 16 de Abril de 1833.

El Escribano de la Subdelegacion

Justo Leonor

Vallesterero.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a long horizontal stroke and a vertical flourish on the right side.

Y ejerciendo funciones de Subdelegado del
tomo en virtud de vacante, por ante mí el
Escritor de la Subdelegación; en vista de
la antecédente Real orden que por el correo
ordinario ha recibido dijo: se guarden, cum-
pla y ejecute según y en los términos que
la misma previene; y para que así se veri-
fique por los pueblos comprendidos en esta
Provincia se impriman y circulen á los mis-
mos, para que teniendo conocimiento de ella
y leyéndola en público Consejo, conste su
tenor y se observe literalmente, evitando de
este modo competencias que interrumpen el
mejor servicio del Rey nuestro Señor (Dios
le guarde). Y por este que se señalan pro-
vino, así lo mandó y firmó, de que doy
fe. = Pablo Antonio Novella. = Ante mí: Jus-
to Leonor Vallerero.

En Real orden antecédente correspondiente con
su original, de que certifico. Segovia 10 de
Abril de 1833.

El Escritor de la Subdelegación

Justo Leonor
Vallerero.

